

ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-4/2015, POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se designa al Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha diez de febrero del dos mil doce, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el acuerdo número CG-IEEPCO-4/2012, por el que se designó al ciudadano Isidoro Yescas Martínez, como Director General del Instituto.
- II. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha diez de agosto del dos mil doce, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho.
- III. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

- IV.** En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz; sin embargo, en el Estado de Oaxaca aún no ha sido armonizada la legislación secundaria correspondiente.
- V.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, el ciudadano Isidoro Yescas Martínez presentó su renuncia como Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, y la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en

los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción V, y 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General designar, y en su caso remover, al Director General de este Instituto.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral vigente en el Estado, dentro de las atribuciones del Presidente del Consejo General de este Instituto se encuentra la de proponer a dicho Consejo las ternas para la designación del Director General del Instituto.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Dirección General estará a cargo de un Director que será designado por el Consejo General bajo el siguiente procedimiento:
 - I.- El Presidente convocará a una sesión, a efecto de realizar la designación correspondiente;
 - II.- En la sesión que corresponda, el Presidente propondrá la terna de propuestas a ocupar el cargo, acompañada de los documentos necesarios que acrediten el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada uno de los propuestos;
 - III.- Para la designación del Director General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, la terna podrá ser reformulada total o parcialmente, y si en este caso tampoco se alcanza la mayoría requerida, la designación se hará por mayoría de los integrantes presentes del Consejo General con voz y voto;
 - IV.- La persona designada rendirá protesta el día en que el Consejo General determine, y

V.- La entrega recepción del cargo señalado se realizará de conformidad a los lineamientos que el Consejo General determine.

6. Que el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que para ser Director General del Instituto se requiere:

I.- Ser ciudadano oaxaqueño ó ser vecino del Estado con una residencia de cinco años;

II.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tener al menos treinta años cumplidos;

IV.- Poseer al día de su designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de tres años y contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;

VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación, y

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los dos años anteriores a la designación.

7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 28, fracción IV, y 29, párrafo 1, fracciones I y II, del código electoral vigente en el Estado, en ejercicio de sus atribuciones el Presidente del Consejo General de este Instituto convocó a sesión con la finalidad de designar al Director General, proponiendo para tal efecto la respectiva terna de aspirantes, de los cuales se analizó previamente por parte de la Presidencia de este Consejo General que cumplieran con los requisitos establecidos para ocupar el cargo; de la misma manera, se acompañan los documentos necesarios que acreditan el perfil, trayectoria y requisitos de elegibilidad de cada una de las propuestas efectuadas.

En mérito de lo anterior, de conformidad con su atribución establecida en el artículo 28, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Presidente del Consejo General de este Instituto presenta la terna a ocupar el cargo de Director General de este Instituto, la cual se conforma con la ciudadana y los ciudadanos siguientes:

1. Gloria del Carmen Camacho Meza.
2. Pedro Hernández Juárez.
3. Ángel Rafael Díaz Ortiz.

Es importante señalar que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se detalla:

I.- Se acredita su ciudadanía oaxaqueña;

II.- Están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III.- Tienen al menos treinta años cumplidos;

IV.- Poseen título profesional con una antigüedad mínima de tres años, de nivel licenciatura, además cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permiten el desempeño adecuado de sus funciones;

V.- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno;

VI.- No tienen, ni han ejercido cargo de elección popular en los dos años anteriores a la designación, y

VII.- No desempeñan ni desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los dos años anteriores a la designación.

8. En mérito de lo anterior, este Consejo General debe proceder a la designación del Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado

de Oaxaca, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 29, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 1, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que establece que para la designación del Director General se requiere el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General con voz y voto, se procede a efectuar la votación por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General que se encuentran presentes en esta sesión, procediendo a emitir su voto de la siguiente forma: Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; Consejera Electoral Licenciada Rita Bell López Vences: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; Consejera Electoral Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; Consejera Electoral Maestra Elizabeth Bautista Velasco: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; Consejero Electoral Licenciado Uriel Pérez García: por Ángel Rafael Díaz Ortiz; y Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera: por Ángel Rafael Díaz Ortiz.

En los términos expuestos, el resultado de la votación obtenida fue por unanimidad de siete votos a favor de Ángel Rafael Díaz Ortiz.

9. Que el ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz, electo para ocupar el cargo de Director General de este Instituto, acreditó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, como a continuación se demuestra:

- I. Ciudadanía Oaxaqueña. Requisito que acredita con la copia del acta de nacimiento, expedida y certificada por Licenciada Rosario Melchor López, Oficial del Registro Civil del Estado de Oaxaca, de fecha cinco de noviembre del dos mil catorce.

- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Cualidades que acredita con la declaración bajo protesta de decir

verdad de que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Director General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

III. Tener al menos treinta años cumplidos. En efecto, del acta de nacimiento precisada con anterioridad, se desprende que a la fecha del presente acuerdo cuenta con sesenta y seis años de edad.

IV. Posee Título Profesional. El ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz, posee título profesional como Licenciado en Derecho, emitido el dos de agosto del mil novecientos setenta y cuatro, por la Universidad Nacional Autónoma de México, acreditando que cuenta con una antigüedad de cuarenta años en posesión del Título Profesional; además, cuenta con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública número 322726.

Acredita contar con los conocimientos y experiencia en la materia que le permite el desempeño adecuado de sus funciones. De su currículum vitae se desprende que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia, toda vez que presentó su título profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho; de la misma forma presentó su cédula profesional que lo acredita como Maestro en Derecho Electoral, así como documentales que hacen constar sus conocimientos como haber sido Secretario de Estudio y Cuenta en el Tribunal de lo Contencioso Electoral dentro del periodo 1989-1990; fungió como Magistrado Propietario Electoral Federal de la Sala Regional Guadalajara de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Federal Electoral en el periodo 1990-1996; fungió como Magistrado Electoral, Presidente y Coordinador de la Sala Regional Toluca de la quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el periodo 1996-2004; se desempeñó como Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Particular de la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año 2005, y fungió como

Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en el periodo 2006-2013.

De la misma forma, entre otras actividades académicas, asistió al III Curso de Economía del Sector Público en el año de mil novecientos ochenta; asistió al Curso “Los Servicios Municipales en la Administración Pública” en el año de mil novecientos ochenta y uno; concurrió al I Curso de Especialización sobre “Selección de Inversores y Costes de las Corporaciones Locales” en mil novecientos ochenta y uno; asistió al curso de Formación Judicial Especializada sobre “El Control de la Administración por los Tribunales” en el año mil novecientos noventa y nueve; concurrió al curso de “Derecho Contencioso Electoral” en el año dos mil uno; asistió al curso de formación judicial superior sobre “Dimensión Jurídica de la Integración Política y Económica” en el año dos mil uno; concurrió al curso de “Especialización sobre Régimen Electoral, Gobernabilidad Democrática y Resolución de Conflictos” en el año dos mil tres; recibió la Condecoración Nacional “Medalla al Mérito Judicial Electoral” otorgada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el año dos mil doce; recibió “La encomienda de la Orden del Mérito Civil” por parte del Rey Juan Carlos I de España en el año dos mil nueve; además de lo anterior ha participado como ponente en diferentes seminarios, Diplomados y Maestrías e impartición de Conferencias en foros nacionales y del extranjero.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno. Que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Director General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VI. No tener o no haber tenido cargo alguno de elección popular en los dos años anteriores a la designación. Lo que consta en la declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Director General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 2, del Código

de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a la designación. Que acredita con la declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra impedido para ocupar el cargo de Director General de este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, es de concluirse que el ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz, cumple plenamente con los requisitos exigidos por el artículo 29, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para ser designado como Director General de este Instituto, en los términos expuestos en el presente considerando.

En virtud de lo anterior, el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca que por el presente acuerdo se designa, durará en el cargo hasta en tanto la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma constitucional en materia político electoral para el Estado de Oaxaca.

Conforme a lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz rendirá protesta el día veinte de febrero del dos mil quince, e iniciará funciones el uno de marzo del mismo año, para lo cual se deberá expedir el nombramiento correspondiente.

A fin de cubrir la ausencia temporal del Director General designado en el presente acuerdo, quien iniciará en sus funciones el uno de marzo del dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Secretario General de este Instituto suplirá la ausencia temporal del Director General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 26, fracción V; 28, fracción IV, y 29, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa al ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz, como Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, encargo que desempeñará hasta en tanto la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma constitucional en materia político electoral para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para efectos de lo establecido en el artículo 29, párrafo 1, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ciudadano Ángel Rafael Díaz Ortiz rendirá protesta el día veinte de febrero del dos mil quince, e iniciará funciones el uno de marzo del mismo año; de la misma forma, expídase el nombramiento respectivo.

TERCERO. Hasta en tanto inicia funciones el Director General designado en el punto primero del presente acuerdo, el uno de marzo del dos mil quince, el Secretario General de este Instituto suplirá la ausencia temporal del Director General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del

conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de febrero del dos mil quince, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS